CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 31 de marzo del 2025

Expediente N° 800.11.14.023
Auto N° 600.6.25.0135

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE PRORROGA DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

CONSIDERANDO.

Que, mediante **Resolución N° 800.41.15.008** de fecha 27 de abril de 2015, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, otorgó a la Empresa Aguas Claras AAA, identificada con el NIT. 900262514-2, **"LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO DEL MICROACUEDUCTO"**, con un caudal de 6.0 L/Seg, a captar de un pozo profundo, en el Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, por el término de diez (10) años. Notificada el día 04 de mayo de 2015.

Que, mediante **Resolución N° 600.36.20.0015** del 16 de octubre de 2020, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Dirección Territorial Vichada, **AUTORIZA LA CESIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO DEL MICROACUEDUCTO**, con un caudal de 6.0 L/Seg, a captar de un pozo profundo, otorgada a la empresa de servicios públicos Aguas Claras A.A.A. E.S.P identificada con NIT: 900262514-2, mediante Resolución No. 800.41.15.008 de fecha 27 de abril de 2015, a la Empresa SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P, identificada con el NIT. 842000030-6, en el Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada. Notificada el día 10 de diciembre de 2020.

Que, mediante **Resolución N° 600.36.22.0027** del 11 de noviembre del 2022**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA"** por parte de la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P.**, identificada con NIT: 842000030-6, para el microacueducto **sector la Manga** del Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada por un término de 05 años (2022,2023,2024,2025 y 2026) notificado el 22 de noviembre del 2022.

Que mediante radicado interno **PR-2024-0569, 07/06/24,** se allego la solicitud de prorroga concesión aguas subterráneas, de los conductos, (Jardín – La Manga – Centro Urbano) por de la Empresa **SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P.**, identificada con NIT: 842000030-6.

Mediante **Oficio N° 600.11.24.0427** 18/06/2024, se le informa, que para dar tramite a la solicitud, de prorroga se deberá dar cumplimiento al 100% de los requerimientos ambientales y estar a paz y salvo con el área de recaudo y adicional allegar la documentación.

Que, mediante radicado Interno, **PR-2024-01131** del 12/12/24, dando respuesta al oficio, la Empresa SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P. y dando cumplimiento a lo ordenado, a llego la documentación correspondiente.

Por medio del Oficio **N° 600.11.24.1198**, 24/12/24, la corporación, le allego a la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P.**, identificada con NIT: 842000030-6, Liquidación de Permisos Ambientales de evaluación al permiso de concesión de aguas subterráneas, deberá cancelar la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, (1.339.936).**

Que, mediante **Oficio N° 600.11.24.1199** del 26/12/24, la corporación Remite facturas **N° SAFE-5165, SAFE-5166 y SAFE-5167,** correspondiente a evaluación y tramites ambientales.

Mediante radicado interno **PR-2024-01166,** del 27/12/24, se allego comprobante de pago por parte de la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P.**, identificada con NIT: 842000030-6.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre

otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1 establece que: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas" se debe solicitar ante esta entidad la debida concesión y así mismo cumplir con los requisitos para poder ser otorgada.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
I. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.
(Decreto 1541 de 1978, art. 37).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.

Así mismo el artículo 2.2.3.2.7.6 ibidem establece el orden de prioridades "Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:
a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales. (…)"

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

Expediente N° 800.11.14.023
Auto N° 600.6.25.0135

En el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015, establece que se debe hacer una fijación de aviso "Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo."

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que teniendo en cuenta que la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P.**, identificada con NIT: 842000030-6, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de ***Concesión De Aguas Subterráneas***, otorgada mediante **Resolución N° 800.41.15.008** del 27 de abril de 2015, cedida mediante **Resolución N° 600.36.20.0015** del 16 de octubre de 2020, y mediante **Resolución N° 600.36.22.0027** del 11 de noviembre del 2022, se adopta el programa **PUEAA.**

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud de prórroga, presentadas por la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P.**, identificada con NIT: 842000030-6, tendiente a evaluar la solicitud de prórroga de ***Concesión De Aguas Subterráneas,*** por un caudal de 6.0 L/s, a captar de un pozo profundo, en las siguientes coordenadas, geográficas N 05°29´00.9" W 070°24'35.3", para el abastecimiento del microacueducto del sector de la manga, el jardín y el casco urbano, del municipio de la primavera.

> ***Parágrafo.-*** *Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.*

ARTÍCULO SEGUNDO. — FIJAR un aviso en la cartelera del Municipio Primavera – Vichada, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. *"Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo".*

ARTÍCULO TERCERO. – ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica a captar de un pozo profundo, en las siguientes coordenadas, geográficas N 05°29´00.9" W 070°24'35.3", para el abastecimiento del microacueducto del sector de la manga, el jardín y el casco urbano, del municipio de la primavera.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal, al representante legal de la **EMPRESA SIGLO XXI E.I.C.E E.S.P.**, identificada con NIT: 842000030-6, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: empresasigloxxi.eice@gmail.com.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 31 de marzo del 2025

Expediente N° 800.11.14.023
Auto N° 600.6.25.0135

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Luis Manuel Azabache Luna*
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: *Leyla Rodríguez Vega*
Profesional Universitario

Proyectó: *Alexander Terache Adame*
Profesional Contratado

